

Paraná, 06 de Febrero de 2024.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la entidad denominada "**HOGAR POLICIAL**", con domicilio en la localidad de Paraná, Dpto. Paraná, solicita la aprobación de las reformas introducidas a sus Estatutos Sociales, en Asamblea General Extraordinaria de fecha 14/12/2022; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por inspector jurídico, corresponde acceder a lo peticionado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 7º inc. a) de la Ley N° 11.100;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS
JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO**

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar las reformas introducidas a sus Estatutos Sociales y aprobar el Reglamento Interno de la entidad "**HOGAR POLICIAL**", con domicilio en la localidad de Paraná, Dpto. Paraná, que en su nuevo texto corren agregados de fs. 87 a fs. 91 y su reglamento interno de fs. 92 a fs. 98, de estos actuados.-

ARTICULO 2º.- Inscribir en el Registro Público el Estatuto Social reformado obrante de fs. 87 a fs. 91, y su reglamento interno de fs. 92 a fs. 98, y sus copias obrantes de fs. 141 a fs. 150 y fs. 103 a fs. 116.-

ARTICULO 3º.- Notificar, registrar en sistema. Oportunamente archivar.-

ES COPIA




HOJMAN.-



ESTATUTO – HOGAR POLICIAL

TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I - DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL y DOMICILIO **ARTÍCULO 1º)** Con la denominación de "**HOGAR POLICIAL**", se constituye el día Cuatro de Julio del año Mil Novecientos Noventa y Ocho, una entidad de carácter civil, sin fines de lucro, la que fija su domicilio legal en calle Tucumán N.º 230, de la Ciudad de Paraná, sin perjuicio de lo cual podrá instalar en la Provincia o en otras partes del país, las filiales que su funcionamiento requiera.

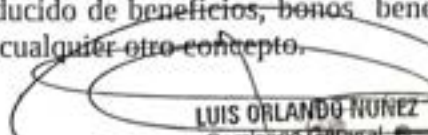
ARTÍCULO 2º) Serán sus propósitos brindar alojamiento a los asociados y su grupo familiar adherente declarado, en los lugares donde existan centros de salud de alta complejidad, donde los asociados deban concurrir por razones de salud a esos efectores para atención o realización de estudios. Como así también proporcionar todo aquel servicio que redunde en beneficio de los asociados que nuclea la entidad. Se construirán o adquirirán lugares habitacionales, quedando expresamente en claro que el alojamiento es transitorio y breve y que las habitaciones y el servicio que se brinda solo tiene el fin de remediar la estadía mientras se realizan las atenciones de salud en los centros hospitalarios, sanatoriales o médicos existentes y, no se permitirá ni tiene el fin de ser utilizados como lugares para recuperación de enfermedad alguna. Asimismo también proporcionar todo aquel servicio de habitación mínimo indispensable en lo que hace a ropa de cama -invierno-verano servicio de higiene en habitaciones y sanitarios), quedando excluidos aquellos que impliquen suntuosidad como aire acondicionado o calefacción. La asociación realizará sus propósitos y fines en forma totalmente ajena a discriminaciones políticas, raciales, religiosas o de cualquier otra índole, ya que es contraria a los principios que inspiran el presente Estatuto. Todo servicio función u actividad que se disponga, se dictara su respectivo reglamento que delimite su alcance

ARTÍCULO 3º) Los beneficios que se brinden a los asociados, alcanzarán al titular y adherentes; Cuando el adherente sea su esposa/o funcionario policial o pensionada/o, siempre deberá ser socio titular, abonando la cuota respectiva. En caso que el titular fuere soltero sin cargas de familias, los beneficios alcanzarán a su padre, madre, hermanos menores hasta veintiún años o discapacitados sin límite de edad, como socios adherentes. En el caso específico de padre y madre a cargo, este beneficio será siempre que los mismos no sean funcionarios policiales en actividad, retirados o pensionados, situación que les permite asociarse como titulares de la entidad. En cuanto a los adherentes discapacitados, tanto el personal soltero ó con cargas de familias, deberán presentar junto con la declaración jurada del grupo familiar, el certificado médico que acredite la discapacidad. Los beneficios enumerados en este Estatuto Social y los que a futuro pudieren constituirse, serán regulados de acuerdo a los reglamentos que para cada uno dicten las autoridades a cargo de la entidad, los cuales se incorporarán en un anexo al presente estatuto, quedando amparados en él.

CAPITULO II: DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL.

ARTÍCULO 4º) La Asociación está capacitada para adquirir y/o enajenar bienes muebles e inmuebles, y/o toda clase de derechos y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación bancaria con cualesquiera de las entidades bancarias, cooperativas o financieras existentes ó a crearse, oficiales, privadas o mixtas.

ARTÍCULO 5º) El patrimonio se compone: a) De las cuotas que abonen los asociados; b) De los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan; c) De las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden; d) Del producido de beneficios, bonos, beneficios, festivales y de cualquier otro ingreso que pueda tener por cualquier otro concepto.


LUIS ORLANDO NUNEZ
Comisario General
PRESIDENTE HOGAR POLICIAL


HÉCTOR MARIO CARDONA
ABOGADO
M.P. 8360 I - 227 Tº I


GLENDIA MARLENE JENSEN
SECRETARIA HOGAR POLICIAL

CAPITULO III: DE LA CUOTA SOCIAL.

ARTÍCULO 6º) ANTES 10 Las cuotas sociales serán fijadas acorde al presente Estatuto, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: Al personal en actividad, se le aplicará un descuento equivalente al 1 % de los códigos 001/017/130/176 del sueldo correspondiente al Agente de Policía, ó de aquellos códigos que en reemplazo de los citados se aplicaren a la conformación del haber. A los socios retirados y/o pensionados se les aplicará un descuento equivalente al 1 % de los códigos 100/ 128/120/546 del Agente de Policía ó de aquellos códigos que en reemplazo de los citados se aplicaren a la conformación del haber.

TITULO II: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 7º) ANTES 44

A) Causales de disolución:

- 1) inviabilidad del cumplimiento del objeto social
- 2) por disminución del patrimonio social, que haga inviable el cumplimiento de los objetivos trazados
- 3) por disminución de la cantidad de socios afiliados, que haga inviable la continuidad de la asociación

B) del procedimiento de liquidación:

- 1) El procedimiento de liquidación sera llevado adelante, por un liquidador designado por asamblea extraordinaria, conforme, a la pauta que ésta misma establezca y , subsidiariamente la aplicación de las normas del Código Civil y Ley de Sociedades Comerciales en cuanto sea compatible su aplicación al caso.
- 2) La disposición de la disolución por la asamblea extraordinaria sera publicada en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial, por el termino de 3 días , así mismo, de la designación de el/los liquidadores.
- 3) Destino de los bienes remanentes: Una vez liquidada, cobrada las acreencias y pagadas las deudas el patrimonio remanente será trasferido a la Institución Civil sin fines de Lucro denominada "Circulo de Retirados y Pensionados Policía de Entre Ríos", domicilio en calle Gral. Justo José de Urquiza N.º 669 de esta ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, con Personería Jurídica N.º 2.491 otorgada mediante resolución N.º 077.

En caso de no existir dicha asociación se aplicara las normas del código civil y las disposiciones reglamentarias de la D.I.P.J en lo que concierne a este respecto

TITULO III DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO IV: CONDICIONES DE ADMISIÓN, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN. OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 8º) ANTES 6 y 7 Se establecen las siguientes categorías de socios: a) TITULARES, b) ADHERENTES, para acceder a cualquiera de ellas será condición excluyente ser personal policial en actividad, retirado y/o pensionado y /o familiares conforme a lo que se detallara en los artículos siguientes.-

ARTÍCULO 9º) ANTES 8. Serán socios TITULARES aquellos que sean mayores de 18 años y abonen la correspondiente cuota social. Gozarán de los beneficios sociales, del derecho de votar en las asambleas y de ser elegidos para integrar los órganos previstos en éstos estatutos. Dentro de esta categoría de socios se incluye al personal policial en actividad, personal policial retirado y/o pensionado.-

ARTÍCULO 10º) Serán ADHERENTES, hijos menores hasta veintiún años no emancipados e hijos discapacitados sin límite de edad. En caso que el titular fuere soltero sin cargas de familias, podrán ingresar como adherentes, padre, madre, hermanos menores hasta veintiún años o discapacitados sin límite de edad. Siempre y cuando los mismos no sean funcionarios policiales en

LUIS ORLANDO NUÑEZ
Comisario General
PRESIDENTE HOGAR POLICIAL

HÉCTOR MARTÍN CARDONA
ABOGADO
M.P. 8360 F.º 227 T.º 1

OLINDA MARCELA BERNARDINI
SECRETARIA HOGAR POLICIAL



actividad, retirados o pensionados, situación que les permite asociarse como titulares de la entidad. Tendrán los derechos y obligaciones que establezca este estatuto respecto a ellos.

ARTÍCULO 11º) Serán socios vitalicios todos aquellos que hayan cumplido una antigüedad de 30 años como tal y 80 años de edad como mínimo.

ARTÍCULO 12º) ANTES 9 Son condiciones para la admisión de socios: TITULARES y ADHERENTES presentar una solicitud por escrito que contenga los siguientes datos: Nombre y Apellido, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono y/o correo electrónico, edad, documento de identidad, estado civil, y en su caso integrantes del grupo familiar directo con sus datos personales; la que será resuelta por la Comisión Directiva. La carencia para hacer uso de los beneficios será de 3 meses.

ARTÍCULO 13º) ANTES 9 . Cuando un socio solicitare la renuncia, la misma deberá efectuarse por escrito y para ser readmitido en la entidad, deberá hacerlo con la misma modalidad, y supeditado para ser aprobado por Asamblea Ordinario o extraordinario, la primera que se celebre. Tendrá un año de carencia para el uso de los beneficios.

ARTÍCULO 14º) ANTES 11º Los asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, baja o expulsión. La baja será dispuesta por la Comisión Directiva en forma automática, cuando no ingrese el descuento de la cuota social durante 2 meses consecutivos o haya perdido el carácter de funcionario policial. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: **a)** Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos o Reglamentos. **b)** Observar una conducta inmoral; **c)** Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio individual o de grupo en detrimento de la Asociación.- **d)** Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves y observar una conducta perjudicial a los intereses sociales; **e)** Haber perdido las condiciones requeridas en éste Estatuto para ser asociado. Las expulsiones deberán ser resueltas por la Comisión Directiva, y su resolución podrá ser apelada ante la primera Asamblea que se realice dentro del término de cinco días (5) corridos de notificado de la resolución de la Comisión Directiva. La resolución de la Asamblea es inapelable dentro de la Asociación. Esto no importa la renuncia al fuero judicial.-

CAPITULO V

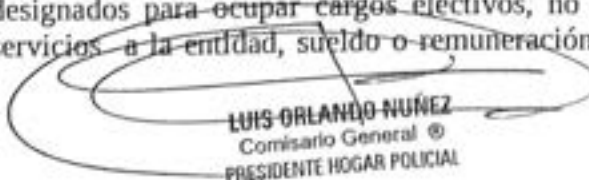
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

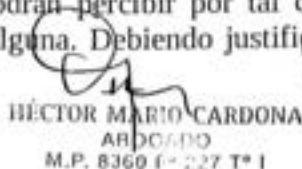
ARTÍCULO 15º) ANTES 12º Es derecho de los asociados, solicitar la convocatoria de asamblea extraordinaria y plazo para la realización de la misma, acorde a las pautas establecidas en los artículos 37 y 38 así como pedir la inclusión de determinados puntos en el Orden del Día de las asambleas ordinarias, para lo cual el pedido deberá efectuarse mediante nota dirigida a la Comisión Directiva, dicho pedido debe ser avalado por el 15 % del padrón de socios con derecho a voto y presentado treinta días corridos antes de la finalización del ejercicio. Son obligaciones de los socios: **a)** Conocer, respetar y cumplir éste Estatuto, los Reglamentos que se dicten y las resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva; **b)** Abonar puntualmente las cuotas sociales; **c)** Aceptar los cargos para los cuales fuesen designados.

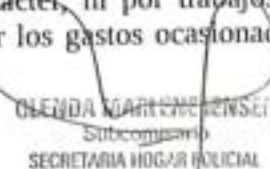
TITULO IV: DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

CAPITULO VI MODO DE ELECCIÓN. ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

ARTÍCULO 16º) ANTES 13º La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por CATORCE (14) miembros a saber: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, PRO SECRETARIO, TESORERO, PRO TESORERO y TRES VOCALES TITULARES Y UN VOCAL SUPLENTE. Habrá además una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por DOS (02) INTEGRANTES TITULARES Y DOS SUPLENTE. Los socios designados para ocupar cargos electivos, no podrán percibir por tal carácter, ni por trabajos o servicios a la entidad, sueldo o remuneración alguna. Debiendo justificar los gastos ocasionados


LUIS ORLANDO NUÑEZ
Comisario General
PRESIDENTE HOGAR POLICIAL


HÉCTOR MARIO CARDONA
ABOGADO
M.P. 8360 F-227 Tº I


GLENDA MARIELA RENSEN
Subcomisario
SECRETARIA HOGAR POLICIAL

por el servicio (transporte – combustible – racionamiento – alojamiento) con las correspondientes facturas, siendo absorbidos dichos gastos por la entidad. El mandato de los mismos durará cuatro (4) ejercicios seguidos; con la posibilidad de reelección por un solo periodo por única vez en forma consecutiva o intercalada.

ARTÍCULO 17º) - REVOCATORIA DE MANDATO

Será revocable en cualquier momento por decisión de la Asamblea Ordinaria u/Extraordinaria de socios por las siguientes causales:

Causales de Revocatoria:

- a) Administración fraudulenta detectada por algún miembro de comisión directiva y/o socio de la entidad que no integre la misma
- b) Por procesos penales y/o civiles concernientes a administración fraudulenta y/o delitos graves
- c) Desorden grave de conducta del socio integrante de la comisión directiva.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES- ELECCIONES -

ARTÍCULO 18º) ANTES 14 Las autoridades de la Comisión Directiva y las autoridades de la Junta Fiscalizadora de cuentas serán electas por medio de votación de los socios, en Acto Eleccionario celebrado en forma simultánea, en toda la Provincia y las autoridades serán puestas en funciones en Asamblea General ordinaria celebrada en Paraná. Los socios del interior podrán emitir el sufragio en cada cabecera de departamento en urnas habilitadas para tal fin y los socios del Departamento Paraná lo harán en la sede de la entidad, el mismo será de carácter personal y secreto, no tendrá carácter obligatorio y como condición el socio deberá estar comprendido en el padrón correspondiente a cada departamento, debiendo concurrir con el Documento de Identidad y/ o Credencial.

ARTÍCULO 19º) La asamblea Ordinaria, deberá proclamar a la nueva comisión constituida, conforme a lo establecido en el artículo precedente.

COMISIÓN ELECTORAL, COMPOSICIÓN, MISIÓN, FUNCIÓN

ARTÍCULO 20º) ANTES 15º Y 16º En la penúltima Asamblea General ordinaria del periodo vigente de la comisión directiva, se procederá a elegir una comisión electoral la cual tendrá como misión, entender en todo lo relativo a la organización, realización y fiscalización de los actos eleccionarios en todo el ámbito de la provincia, en los lugares en que se vote. b) Estará conformada por seis socios que deberán ser integrantes de ambos padrones (activos y retirados o pensionado) y su designación quedará documentada en el acta de la asamblea, en la que se hará constar la aceptación por parte del socio, en el que recaiga ésta función. c) Quedará constituida por las siguientes autoridades: Presidente, Secretario, Tres vocales titulares y Tres vocales suplentes. d) Los cargos de la Comisión Electoral serán ad – honorem y transitorios, sin carácter obligatorio, finalizando cuando las autoridades electas asuman sus funciones, no podrán ocupar cargos electivos que motiven alguna presión en su gestión. e) La Comisión Directiva a cargo de la entidad, destinará la partida necesaria para solventar los gastos que demande el acto eleccionario, haciendo constar que la misma no incluye gastos para realizar campaña previa al acto eleccionario, por parte de las listas que se presenten, quedando sujeta la misma al criterio de cada lista que se presente. f) Las listas que se presenten deberán contar con un aval de socios equivalente al 5% del total del padrón general y solo podrá avalar una lista. **Un Reglamento establecerá la misión y función a desempeñar por la Comisión Electoral**

ARTÍCULO 21º) ANTES 25 Si existiese "lista única", quedará establecida como lista ganadora .-

ARTÍCULO 22º) ANTES 26 Si llegado el plazo establecido no se presentara ninguna lista, la Comisión Directiva a cargo estará facultada para conformar una lista única, la cual podrá ser integrada por los mismos socios de la comisión directiva, renovar una parte de la misma o renovar la totalidad de los integrantes. Dicha lista será presentada ante la comisión electoral para su examen

LUIS ORLANDO NUÑEZ
Comisario General ©
PRESIDENTE HOGAR POLICIAL

HECTOR MARCELO CARDONA
ABOCADO
M.P. 8360 1º 2º 7º Tº M

GLENDIA MARCELA CARDONA
SECRETARIA HOGAR POLICIAL

y proclamación siguiendo el trámite correspondiente con las comunicaciones respectivas a las asambleas ordinarias que harán su proclamación definitiva.

ARTÍCULO 23º) ANTES 27 y 28 La Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas estarán conformadas por socios Activos en situación de revista activos ó pasivos, pero siempre mixtas, en ningún caso podrán ser integradas totalmente por unos o por otros. Ostentar una antigüedad mínima de cuatro años como afiliados, siendo los cargos de carácter estrictamente personal e indelegable.-

ARTÍCULO 24º) ANTES 32 LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la Asociación cada vez que lo considere oportuno; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente; c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva, f) Convocar Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.-

ARTÍCULO 25º) ANTES 29 La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, por citación del Presidente. Las reuniones se realizarán válidamente con la presencia de Presidente, Secretario, Tesorero y dos integrantes más de la comisión directiva. La citación se hará por simples comunicaciones. -

ARTÍCULO 26º) ANTES 30 Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir éste Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos, en caso de duda con cargo de dar cuentas en la Asamblea mas próxima que se celebre; b) Dirigir la administración de la Asociación; c) Convocar a Asamblea Ordinaria u extraordinaria.

ARTÍCULO 27º) ANTES 31 Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido en un 30% o mas de su totalidad, deberá convocarse dentro de los veinte (20) días a Asamblea, a los efectos de su integración proponiendo los reemplazos de los cargos faltantes. La comisión directiva podrá reemplazar a los miembros faltantes ad-referendum de la primer asamblea que se celebre ordinaria o extraordinaria . En la misma forma se procederá en el supuesto de acefalía total del cuerpo. En esta última situación, si no quedara ningún miembro de la Comisión Directiva, le corresponderá hacerlo, a los Revisores de Cuentas, asumiendo el gobierno de la entidad, como interventores convocando inmediatamente a Asamblea a fin de la conformación de una nueva Comisión.

ARTÍCULO 28º) CASO ACEFALÍA TOTAL

Cualquier socio podrá solicitar convocatoria de asamblea para nueva conformación de Comisión Directiva y normalización de la Entidad.

TITULO V - DEBERES Y ATRIBUCIONES DE AUTORIDADES DE COMISIÓN DIRECTIVA

CAPITULO VII DEL PRESIDENTE


LUIS ORLANDO NUNEZ
Comisario General
PRESIDENTE HOGAR POLICIAL


HÉCTOR MARIO CARDONA
ABOGADO
M.P. 8360 F-127 Tº I


GLENDA MACLENNAN JENSEN
Sub-comisario
SECRETARIA HOGAR POLICIAL

ARTÍCULO 29º) ANTES 33 El Presidente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Convocar a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.- b) tendrá derecho a voto en las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate, podrá votar de nuevo para desempatar; c) Firma con el Secretario las actas de la Asamblea y de la Comisión Directiva y la correspondencia y todo documento de la Asociación; d) Autoriza con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescripto por éste Estatuto; e) Dirige y mantiene el orden en las discusiones, suspende y levanta las sesiones cuando se altere el orden y el respeto debido; f) Vela por la buena marcha y administración de la Asociación observando y haciendo observar el Estatuto, sus Reglamentos, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva, g) Podrá nombrar a empleados y sancionarlos de acuerdo a la normativa de Ley de Contrato de Trabajo, cuando no cumplan con sus obligaciones dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes. h) representa a la asociación en sus relaciones institucionales.

CAPITULO VIII

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 30º) ANTES 34 El Vicepresidente, participara y tendrá derecho, deberes y atribuciones siguientes: a) Tendrá derecho a voto en las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, b) Convocar a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas en ausencia del Presidente, con los mismos deberes y atribuciones establecidas para el presidente. c) reemplaza al presidente en caso de ausencia con los mismo deberes y atribuciones de este

CAPITULO IX

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 31º) ANTES 35 El SECRETARIO, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; c) Convocar a las Sesiones de la Comisión Directiva convocadas por el Presidente, d) Llevar el Registro de Asociados, así como el Libro de Actas y Sesiones de Asambleas y Comisión Directiva; y toda otra tarea administrativa que le asigne el presidente.

CAPITULO X

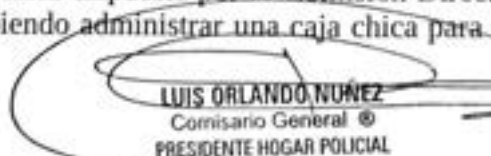
ARTÍCULO 32º) PRO SECRETARIO

En ausencia del titular, reemplazarlo con las mismas funciones, derechos y obligaciones.

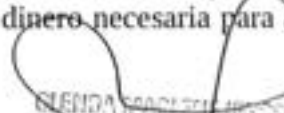
CAPITULO XI

DEL TESORERO

ARTÍCULO 33º) ANTES 36 El TESORERO, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar de acuerdo con el Secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance general y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea Ordinaria; e) Firma con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Efectuar los depósitos del dinero ingresado a la asociación, en la institución bancaria dispuesta por la Comisión Directiva, a la orden conjunta con el Presidente y el Tesorero, debiendo administrar una caja chica para afrontar con una suma de dinero necesaria para afrontar


LUIS ORLANDO NÚÑEZ
Comisario General ©
PRESIDENTE HOGAR POLICIAL


HÉCTOR MARÍA CARDONA
ABOCADO
M.P. 8360 IF 227 Tº I


GLENDA SACCHETTI
Subcomisario
SECRETARIA HOGAR POLICIAL

pagos de suma urgencia, suma cuyo tope máximo estará fijado por la Comisión Directiva; g) Cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija, h) Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.-

CAPITULO XII

ARTÍCULO 34º) PRO TESORERO

En ausencia del titular, reemplazarlo con las mismas funciones, derechos y obligaciones

CAPITULO XIII

DE LOS VOCALES TITULARES

ARTÍCULO 35º) ANTES 37 Corresponde a los Vocales: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe. Reemplazar al presidente y vicepresidente, tesorero, secretario en ausencia u otro cargo en ausencia de estos, por su orden.

CAPITULO XIV

ARTÍCULO 36º) VOCALES SUPLENTES.

Tiene las mismas funciones, derechos y obligaciones, reemplazando por su orden a los titulares.

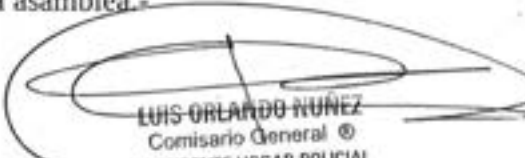
TITULO VI: DE LAS ASAMBLEAS

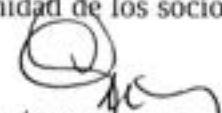
CAPITULO XV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

ARTÍCULO 37º) ANTES 38 Habrá dos clases de **ASAMBLEAS GENERALES: ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS.** Las **ASAMBLEAS ORDINARIAS** tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros 120 días corridos posteriores al cierre del ejercicio, que se operará el 31 de Agosto de cada año, y en ellas se deberá discutir: a) Aprobar, rechazar o hacer observaciones de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Nombrar en su caso los miembros de la Comisión Directiva, ya sean titulares o suplentes y de la Comisión Revisora de Cuentas que deban reemplazar a los cesantes; c) Tratar cualquier otro asunto mencionado en las convocatorias. Se llevarán a cabo en la sede de calle Tucumán N° 230 de Paraná. Las **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS**, es competencia de las Asambleas Extraordinarias, tratar Reformas al Estatuto Social, la Disolución, fusión o escisión de la entidad como así otros puntos que establezca la respectiva Orden del Día en la convocatoria. Serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando las soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el Veinte por Ciento (20%) de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince (15) días hábiles y si no se tomase en consideración la solicitud o se la negare infundadamente, se deberá solicitar a la Comisión revisora de cuentas para que este convoque o rechace la petición. -

ARTÍCULO 38º) ANTES 39 Las Asambleas se convocarán por publicación en uno o mas diarios y en el Boletín Oficial, por el termino de 3 días, con treinta (30) días corridos de anticipación de la fecha prevista para la asamblea, sin perjuicio de la notificación por circulares. En las Asambleas Ordinarias, deberá proveerse a los socios de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En los casos que se sometan a la consideración de la Asamblea Extraordinaria, reforma del Estatuto, se remitirá el proyecto de la misma a la sede de la entidad con idéntica anticipación de treinta (30) días, por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del día, salvo que se trate de temas incorporados con anuencia de unanimidad de los socios presentes y habilitados a votar en la asamblea.-


LUIS ORLANDO NÚÑEZ
Comisario General
PRESIDENTE HOGAR POLICIAL


HÉCTOR MARIO CARDONA
ABOGADO
M.P. 8360 F° 227 T° I


GLENDA MARLENE JENSEN
Subcomisario
SECRETARIA HOGAR POLICIAL

ARTÍCULO 39º) ANTES 40 Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatutos y de Disolución Social, cuando reuniere un quorum de la mitad más uno de los socios en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de fijada en la primera convocatoria.-

ARTÍCULO 40º) ANTES 41 Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva de la Comisión Revisora de Cuentas podrán votar en los asuntos relacionados con sus gestiones.-

ARTÍCULO 41º) ANTES 42 Al iniciarse la convocatoria para la Asamblea se formulará el padrón de socios en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta dos (2) horas antes de la Asamblea. Serán condiciones esenciales para intervenir en las asambleas, la de tener una antigüedad como asociado de por lo menos tres (3) meses, los socios que no están en condiciones de votar podrán concurrir sin voz ni voto, lo cual se confeccionará un listado separado; El día de la Asamblea se deberá confeccionar una lista de socios que asisten a la misma con su respectiva firma.

ARTÍCULO 42º) ANTES 43 Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por un término no mayor de treinta días. La Asamblea determinará el lugar, la fecha y hora de reanudación de la misma. En la segunda reunión sólo podrán participar los socios que concurrieron a la primera con voz y voto, sin necesidad de notificación ni nueva convocatoria.-

ARTÍCULO 43º) SOCIOS COORDINADORES

La entidad contará además con un coordinador por cada Dirección el que será designado por el Presidente del Hogar Policial con anuencia del titular del área que corresponda a la Dirección o Departamental, uno en representación de los socios en actividad y otro en representación de los socios retirados y pensionados, éstos no formarán parte de la Comisión Directiva, y realizarán la función de nexo entre el Hogar Policial y los socios del lugar al cual representaren. En cuanto al personal en actividad, el coordinador será designado por las autoridades de la respectiva Departamental y en cuanto al personal retirado y pensionado, el coordinador será designado en Paraná por la Comisión Central del Círculo de Retirados y Pensionados de la Policía de Entre Ríos y en el interior de la provincia por el Presidente de cada filial, pudiendo recaer la responsabilidad en los mismos.- Será requisito para ser coordinador del Hogar Policial, ser socio titular de la entidad.-

TITULO VII: FEDERACIÓN Y RECIPROCIDAD

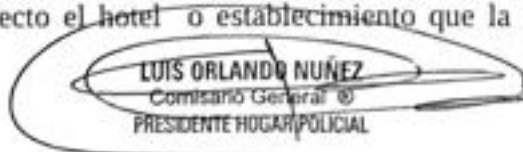
ARTÍCULO 44º) ANTES 45 La Comisión Directiva está facultada, con la anuencia de la Asamblea, para celebrar con entidades afines como federaciones, etc., cualquiera fuere su denominación o naturaleza, posean personería jurídica, convenios, adhesiones, que coadyuven a la mejor consecución de los fines sociales, en consonancia plena con las disposiciones legales que rigen la materia.-

TITULO VIII DE LOS ALOJAMIENTOS

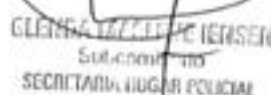
ARTÍCULO 45º) ANTES 46 - 47 - 48 -51

CAPITULO XVI – ALOJAMIENTOS EN LA CIUDAD DE PARANÁ; LIBERTADOR SAN MARTIN; CAPITAL FEDERAL; CONCORDIA; C. DEL URUGUAY . FINALIDAD -

1. El Hogar Policial posee distintos complejos donde alojarse, la sede central es en Calle Tucumán N.º 230 en la ciudad de Paraná; también posee el Complejo Libertador General San Martín Crio Gral @ Heinze Eloy, en el Departamento Diamante, se encuentra ubicado en calle Colombia N.º 39 y 40; como así también se posee convenio con el Hotel Central que se encuentra ubicado en calle Brasil N.º 1.327 B.º de Constitución en Capital federal, del mismo modo se tiene convenio con el Hotel Federico I que se encuentra ubicado en calle 1.º de Mayo N.º 248 ó en su defecto el hotel o establecimiento que la entidad considere oportuno contratar, en la ciudad de


LUIS ORLANDO NUÑEZ
Comisario General @
PRESIDENTE HOGAR POLICIAL


NÉSTOR MARIO CARDONA
ABOGADO
M.P. 8360 F. 227 T.º 1


GLENDA TATIANA IENSEN
Sub-comisario
SECRETARÍA HOGAR POLICIAL



Concordia y Hotel Gran Litoral, que se encuentra ubicado en calle Rocamora N.º 1406 en la ciudad de **Concepción del Uruguay**, la única finalidad es brindar alojamiento temporal a los socios que por razones de salud deban recibir atención médica en estas ciudades o localidades; Tendrán acceso al beneficio el socio titular y adherente (establecido en artículo 3º)
Un Reglamento establecerá la condición de reserva, estadía y permanencia en los distintos alojamientos, como así también sobre las responsabilidades y cargos, conductas y pautas de convivencia.

TITULO IX – SUBSIDIOS

CAPITULO XVII

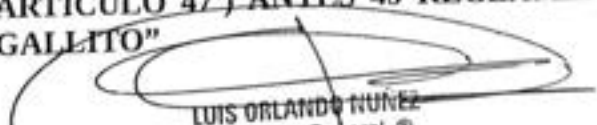
ARTÍCULO 46º) ANTES 50 REGLAMENTACIÓN PARA SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

- 1) El Hogar Policial, desde el primero de Enero del año dos mil cuatro, previo haber constatado que el personal policial en actividad no contaba con cobertura para servicio fúnebre, implementó un subsidio por fallecimiento destinado a colaborar con los gastos que demanda un acontecimiento de esta naturaleza.-
- 2) El beneficio está destinado a los socios en actividad, y brinda cobertura al **TITULAR**.-
- 3) El monto del beneficio será el que la Comisión Directiva estime acorde para colaborar con los gastos de un servicio fúnebre, y podrá reajustarse, a criterio de ésta teniendo en cuenta la situación patrimonial de la entidad.-
- 4) El alcance del beneficio es sin distinción de jerarquías, siendo el mismo monto para todos los beneficiarios.-
- 5) Para hacer efectivo el cobro del beneficio al momento del fallecimiento es obligatoria la presentación del formulario correspondiente antes del deceso del titular.-
- 6) En el formulario contarán los datos del titular: apellido y nombre, número de documento, fecha de nacimiento y destino; los datos del beneficiario: apellido y nombre, número de documento y fecha de nacimiento.-
- 7) Como requisito para presentar el trámite, el titular debe tener en cuenta designar a una persona mayor de dieciocho años.-
- 8) Se adjuntará al formulario la siguiente documentación: fotocopia de primera y segunda hoja del documento nacional de identidad del titular y fotocopia del último recibo de haberes.-
- 9) En caso de no existir constancia de haber realizado el trámite antes de producido el deceso, el beneficio será abonado a quien mediante resolución judicial sea designado como heredero, así mismo se deja establecido que el importe que se percibirá será el vigente al momento del fallecimiento del titular.-
- 10) El reclamo del beneficio deberá hacerse por nota, adjuntando a la misma el acta de defunción del titular.-
- 11) Para percibir el beneficio, el titular no deberá registrar deuda alguna con la entidad, debiendo tener las cuotas sociales al día.-
- 12) Para que la cobertura del presente beneficio entre en vigencia, debe constar el descuento correspondiente de la cuota social en el sistema informático de la entidad, lo que garantiza la efectividad del mismo en los haberes del funcionario a través del código 595 ó el que en su reemplazo se asignara, ó en su defecto las constancias de depósitos en concepto de cuota societaria y recibo emitido por la entidad.-
- 13) El beneficio está incluido en la cuota social, por lo cual el socio no debe abonar ningún otro importe por este concepto.-

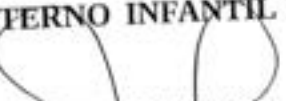
TITULO X - DEL SERVICIO JARDÍN MATERNAL EL GALLITO

CAPITULO XVIII DEL REGLAMENTO JARDÍN MATERNO INFANTIL "EL GALLITO"

ARTÍCULO 47º) ANTES 49 REGLAMENTO DEL JARDÍN MATERNO INFANTIL "EL GALLITO"


LUIS ORLANDO NÚÑEZ
Comisario General @
PRESIDENTE HOGAR POLICIAL


HÉCTOR MARIO CARDÓN
ABOGADO
M.P. 8360 Eº 227 Tº I


GLENN MARLENE JENSEN
Subcomisario
SECRETARIA HOGAR POLICIAL

1. El Hogar Policial ofrece el beneficio del Jardín Maternal El Gallito y esta destinado a la atención de los hijos de los funcionarios socios de la entidad de la ciudad de Paraná, comprende entre los niños de 45 días de nacidos hasta los 3 años de edad.

Un Reglamento establecerá la condición de admisión- horarios-funcionamiento-uniforme y pautas de convivencia.

TITULO XI: DE LOS EMPLEADOS:

CAPITULO XIX DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL

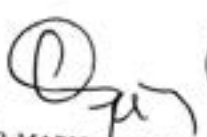
ARTÍCULO 48°)

01) Entre las atribuciones que le son propias a la entidad, se encuentra la de contratar empleados para asegurar el funcionamiento de los servicios que se ofrecen, así mismo, y en el marco del presente estatuto, puede celebrar todo convenio que considere beneficioso para la entidad.-

02) El personal civil que se desempeña en el Hogar Policial se registrá de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo, dentro del marco legal regulatorio fijado para tal fin.-

03) El personal policial designado por la superioridad para cumplir funciones en Carácter de Comisión de Servicio, se registrá en todo momento por la Ley 5654/75 – Reglamento General de Policía, sin perjuicio de que en lo estrictamente del funcionamiento de la entidad deber ajustarse a las normas estatutarias y directivas que se impartan por parte de la entidad.


LUIS ORLANDO NUÑEZ
Comisario General @
PRESIDENTE HOGAR POLICIAL


HÉCTOR MARIO CARDONA
ABOGADO
M.P. 8360 F° 227 T° I


GLENDA MARIETTE TERSEN
Subcomisario
SECRETARIA HOGAR POLICIAL

DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS - E.R.

SAC. PARANA. DIA 9 MES Febrero AÑO 2024

CA. 18 Nº 3189

BO PUBLICO SECCION Isac Civil

Hejman

Matteo

Pagos


Dra. MATTHE, YAMILIA ANAHI
Abogada - Inspectora
D.I.P.J.E.R.